

PLAN DE CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES ANTE POSIBLES CONTINGENCIAS INFORMATICAS DE LA DEPENDENCIA DE ADUANAS E IIEE DE ALGECIRAS.

Para:

- o Todo el personal de la Dependencia de Aduanas e IIEE de Algeciras
- o Resguardo
- o Resto de operadores

1.- INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo previsto en la Nota de Servicio de la Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e IIEE de 1 de febrero de 2007 las Aduanas deben proceder a la aprobación de un Plan de Continuidad de Actividades ante posibles contingencias informáticas.

Se entiende por "Plan de Continuidad de Actividades ante posibles contingencias informáticas" el conjunto de procedimientos alternativos a la operativa normal de cada Aduana, cuya finalidad es la de permitir el funcionamiento de ésta, aún cuando no sea posible realizar alguna de sus funciones como consecuencia de algún incidente, tanto interno como ajeno a la misma, que afecte al funcionamiento de las aplicaciones informáticas.

Se pretende, por tanto, determinar el procedimiento aduanero de emergencia a seguir tanto en el caso de caídas de línea de las aplicaciones corporativas de la AEAT (incluyendo este caso cualquier problema en el fluido eléctrico u otros que ocasionen que las aplicaciones corporativas no puedan ser utilizadas), como en situaciones generadas por fallos en la conexión de los operadores con la AEAT por problemas individuales de conexión, sin perjuicio de que ambas situaciones pueden darse simultáneamente.

Se definen en el presente plan las siguientes áreas de riesgo.

- o Declaraciones sumarias.
- o Declaraciones de importación.
- o Declaraciones de exportación.
- o Declaraciones de vinculación a depósitos.
- o Declaraciones de tránsito.
- o Declaraciones de viajeros.
- o Otros documentos: Declaraciones de postales, bajo valor, valija diplomática, A-7, C-5.
- o Levante sin papeles.

2.- ELEMENTOS SUBJETIVOS.

Son participantes en el presente Plan:

A) Los operadores, entendiéndose por tales a:

- Auto-despachantes, agentes de aduanas, representantes indirectos, consignatarios, compañías aéreas, obligados principales, expedidores y receptores autorizados de tránsito y en general cualquier operador aduanero o contribuyente.
- La Autoridad Portuaria en lo relativo a declaraciones sumarias marítimas.

B) La Dependencia de Aduanas e IIEE de Algeciras

En lo relativo a los Servicios Aduaneros, las personas responsables de la ejecución del presente plan son el Jefe de la Dependencia o persona que lo sustituya, que autorizará la aplicación de los procedimientos alternativos, y por otro lado el Responsable del Servicio de Despacho Aduanero (o la persona que se designe) que gestionará su funcionamiento, fuera del horario habitual.

En la Dependencia de Aduanas e IIEE de Algeciras, las personas de contacto (teléfono y fax) son:

1. Jefa de la Dependencia de Aduanas e IIEE.
2. Jefa Adjunta de la Dependencia de Aduanas e IIEE.
3. Jefe de Gestión Aduanera. Funcionario del Cuerpo Técnico de Hacienda responsable en el servicio de viajeros tino. 956655305
4. Jefe del servicio de despacho de mercancías en el PIF tño. 956.634945 fax 9566.30320.

Los operadores podrán en conocimiento la incidencia a los Jefes de Servicio indicados que harán una primera evaluación de la misma y, en su caso, la trasladarán a los responsables 1 y 2 indicados

En lo relativo a las Autoridad Portuaria se contactará con los siguientes responsables:

1. Rafael Olivares Pavón tño.956585460

3.-ELEMENTOS DESENCADENANTES.

Deberá conocerse con precisión la amplitud de la contingencia antes de poner en práctica los procedimientos alternativos.

Es preciso conocer si la incidencia afecta a un operador determinado, a un grupo o a todos ellos y si la incidencia afecta o no a la Aduana. Dado que los servicios centrales se comunican tanto con las Aduanas como con los operadores es evidente que un fallo central afecta por igual a ambos, mientras que una incidencia de la Aduana puede no afectar a los operadores y viceversa.

En cuanto al elemento objetivo, la expresión "contingencia informática" ha quedado delimitado en la introducción, de modo que sucesos como el rechazo por errores de una declaración remitida vía EDI o el rechazo a la salida del recinto por el LSP (levantado sin papeles) no son elementos desencadenantes, mientras que una caída de línea general, sí lo es.

En el anexo I se relacionan algunas situaciones que pueden provocar la aplicación de las medidas de este plan.

4.-PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN**Supuesto de fallo de conexión de los operadores.-**

La puesta en marcha de los procedimientos de emergencia será a solicitud de los operadores individualmente considerados, mediante escrito en el que se ponga de manifiesto el fallo, se valore su incidencia y su duración. El operador deberá recurrir en primer lugar a un representante cuyo sistema esté disponible. El operador que ponga de manifiesto la incidencia debe comprometerse a comunicar inmediatamente a la Aduana el momento en que se produzca su finalización.

Si el fallo de conexión se produce en la Autoridad Portuaria, bastará con la comunicación por fax o por cualquier otro medio posible de la incidencia a la Aduana.

A la vista de las circunstancias y teniendo en cuenta la posible persistencia del problema la Jefa de la Dependencia o la persona que lo sustituya decidirá la aplicación del procedimiento de emergencia. A tal efecto se comunicará al Responsable del Servicio de Despacho Aduanero (o la persona que se designe) y a todos los actuarios, por correo electrónico o cualquier otro medio posible.

Asimismo en el caso de la Autoridad Portuaria se autorizará el procedimiento de emergencia con envío de fax (o por cualquier otro medio posible) a la misma.

Salvo comunicación de cese de la incidencia, el procedimiento de emergencia durará hasta el siguiente día hábil. Debiendo autorizarse nuevamente de persistir la misma.

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.-

La Aduana contactará con el DIT, comprobará la extensión de la caída de línea y verificará si existe algún PC con acceso. En el supuesto en que se dispusiera de ellos, se utilizarán los ordenadores portátiles dotados de conexión a intranet por UMTS.

En cualquier otro supuesto (esto es, falta de acceso a las aplicaciones de aduanas) el procedimiento de emergencia se iniciará de oficio por la Aduana. A tal efecto el Jefe de la Dependencia lo comunicará por correo electrónico (o por cualquier otro medio posible) al Responsable del Servicio de Despacho Aduanero (o la persona encargada de la gestión del plan) y a todos los actuarios.

En lo que respecta a las Autoridad Portuaria se comunicará el procedimiento de emergencia con envío de fax (o por cualquier otro medio posible) a la misma, en el caso en que la incidencia le afecte.

En el caso de los operadores la comunicación será directa en la Aduana, salvo que por el alcance de la incidencia se decida comunicar a los Colegios de Agentes y Transitarias de Aduanas, o se decida que procede su anuncio en el tablón de anuncios de la Aduana.

El procedimiento quedará sin efecto en el mismo momento en que se resuelva la incidencia informática, lo cual será comunicado formalmente si se considera conveniente.

5.- PROCEDIMIENTOS APLICABLES.

Procedimiento general

Evidentemente no es posible calificar todas y cada una de las posibles situaciones que se puedan dar, sobre todo en caso de fallo parcial de las aplicaciones. Por tanto se define un **procedimiento totalmente manual** y previsto para el caso de caída total de línea en la Aduana y operadores. Procedimiento que intenta ser lo más seguro posible y que de algún modo indica el servicio que puede prestar la Aduana ante estas situaciones.

Procedimiento limitado

Por otra parte, las condiciones especiales que se dan en esta Aduana, como son el despacho casi diario de productos perecederos (pescado fresco, por ejemplo), así como ser la vía de suministro a Ceuta aconsejan dictar normas de aplicación inmediata, sin perjuicio de lo que determine el plan de continuidad de actividades ante posibles contingencias informáticas de la Dependencia de Aduanas de Algeciras. En el anexo I se desarrolla detalladamente este "plan limitado de emergencia" que para su puesta en funcionamiento solo precisa la notificación del responsable del plan (en principio la Jefa de la Dependencia).

5.1.-Procedimiento general

En la medida en que alguna aplicación funcione se realizará la tramitación informática de la misma, adaptando el alcance de los servicios a prestar a la disponibilidad de los medios informáticos.

Se prevén algunas situaciones para el supuesto en que la caída de línea sea total para la Aduana, pero no para los operadores, en el sentido de que ello implica ciertas obligaciones para los mismos de comunicación de datos.

5.1.A) Cuestiones previas.**Reservas de tramos.**

Por cada recinto, el primer día hábil de cada año, se realizará una reserva de tramos de cada uno de los tipos de documentos previstos en este Plan de Continuidad de acuerdo con una previsiones razonables (BUDANET -> ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA -> GESTIÓN DE NUMERACIÓN). Ello sin perjuicio de que agotado cada uno de los tramos se reserve uno nuevo.

De los tramos reservados y su utilización se llevará un registro anual. A tal fin antes del día 15 de enero de cada año cada una de las áreas con reserva de tramo (importación, exportación y tránsitos) remitirán al responsable del plan oficio con indicación de la reserva de tramo realizada, que el responsable devolverá sellada y firmada. Independientemente del archivo informático de los datos de la reserva y en previsión de fallo total del sistema, este oficio en papel deberá estar a disposición de los responsables de cada área, del responsable del plan y del responsable del PIF (en cada uno de sus turnos) así como en el Servicio de Viajeros. En caso de vacaciones o ausencias de estos se hará traslado del mismo al responsable en funciones. En el caso de emergencia que suponga el registro manual sin que se disponga de la reserva correspondiente se procederá como se indica en el párrafo siguiente, sin perjuicio de la depuración de responsabilidades que puedan aplicarse.

En el supuesto en que la caída de línea se produzca antes de efectuada la reserva de tramo correspondiente, se procederá a efectuar una reserva manual, con un criterio razonable que impida la duplicación de la numeración.

En el caso de uso de la reserva de tramo realizada, y una vez finalizada la emergencia se procederá como sigue:

Cada responsable de área con reserva de tramo realizará las gestiones necesarias para la regularización de los registros utilizados y emitirá informe al responsable del plan dentro del mes siguiente a la finalización de la incidencia. En dicho informe deberán constar al menos los siguientes extremos:

- Si se han regularizado la totalidad de declaraciones con numeración de la reserva de tramos, y si no es así los motivos por lo que no lo están
- Si se ha realizado nueva reserva de tramos, con indicación de los nuevos tramos en vigor y el uso de los no utilizados de la reserva anterior

5.1.B) Cuestiones; relativas a los procedimientos de despacho.

Las declaraciones despachadas en el marco de este plan deberán estar identificadas claramente (con alguna indicación o sello), y en las mismas debe indicarse claramente el circuito que manualmente se le asigna:

- Sin remisión al área de despacho.
- Comprobación documental.
- Reconocimiento físico.

Asimismo en determinados casos será conveniente realizar una selección previa sobre si el despacho es urgente o no, al efecto de priorizar el trabajo de acuerdo a los medios disponibles.

Conviene indicar que en los supuestos de aplicación de un procedimiento de emergencia no existirá el compromiso de que la administración aduanera pueda despachar todas las declaraciones en el espacio temporal habitual.

En tal sentido es inevitable que en situación de aplicación de este Plan deba realizarse una reorganización de los recursos humanos disponibles, en tal sentido el responsable de aplicación del plan determinará la persona que tiene que realizar esa primera selección de urgencia y filtro de las declaraciones.

Cuando en el marco de la aplicación de estos procedimientos de emergencia se detecte alguna irregularidad en los mismos, se podrán suspender los despachos no reanudando los mismos hasta que se restablezcan las aplicaciones informáticas, salvo que sea posible realizar todos los trámites relativos a diligencias y/o aseguramiento de la deuda aduanera que correspondan.

Todas las solicitudes relativas a documentos presentados manualmente (modificaciones, etc.) quedarán unidos a dichos documentos, procediendo a posteriori a su grabación informática si procediese.

Declaraciones sumarias:

Se admitirá la DSDT en papel. La APBA asignará el número de escala, que comunicará a los operadores y remitirá las DSDT por fax a la Aduana (PIF). Para poder admitir datas contra cualquiera de las partidas de orden de la DSDT (declaraciones de importación, tránsito, CUB, etc.) se deberán de cumplir las condiciones siguientes:

- o La partida de orden de la DSDT tiene asociado MRN correspondiente un ENS
- o Si no tiene ENS y se trata de tráfico del estrecho se deberá aportar la declaración ENS en papel con referencia a la DSDT y partida de orden a la que corresponde.

Se procederá al datado manual integrándose en la aplicación a posteriori

DUAS de importación:

En la medida en que exista la posibilidad de su grabación manual se procederá a la misma. Cuando la declaración sumaria esté en el sistema y/o no pueda activarse, el Jefe de la Dependencia de la Aduana puede desactivar el indicador de datado.

Cuando estemos ante un DUA ya enviado y con respuesta enviada naranja y rojo, se tratará simplemente de proceder al despacho manual del mismo.

En cualquier otro caso se presentará el DUA en papel, para su admisión y comprobación manual (grabándose a posteriori por la Sección de importación).

El actuario deberá comprobar las declaraciones sumarias en papel. Si no hay DSDT vinculada a la declaración o la partida de orden de la DSDT no tiene MRN ni ENS se estará a lo que disponga el responsable del plan.

De las autorizaciones de despacho se dejará una copia en el documento.

No se traba garantía. En ese sentido sí se puede hacer un control de la existencia de la misma, si está depositada en la Aduana, y un mínimo control de su saldo. Se le podrá solicitar al operador, si es posible, una consulta de su saldo realizada en Internet. Si la garantía tiene validez nacional, se solicitará al operador una copia de la misma, que se incluirá en el documento. En la medida que sea posible, se le solicitará que aporte una consulta de su saldo realizada en Internet y en última instancia la Aduana puede ponerse en contacto con la Aduana depositaria de la garantía.

Se constatará, si la garantía se presenta en el momento del despacho, que ésta cumple con los requisitos necesarios para su admisión en el supuesto de que no tenga NRC (legitimación firma y bastanteo). Independientemente de que se quiera aportar un depósito en la Caja General de Depósitos, lo que constituirá una garantía en metálico.

No se contraerá la deuda. Si el interesado desea realizar pago previo se procederá a formalizar un depósito en la cuenta de depósitos de la Aduana. Procediendo la Aduana al ingreso en cuanto se contraiga la deuda, y entregando a posteriori la hoja liquidatoria con la justificación del pago.

Si la Aduana no dispone de este servicio de cuenta de depósitos no podrá aceptar despachos con pago previo.

En cuanto se resuelva la incidencia se procederá al despacho informático de las declaraciones, adecuando el mismo al despacho determinado manualmente. En tal sentido servirá como justificante del cambio de circuito la indicación de que se ha despachado bajo un procedimiento de emergencia y la asignación de filtro manual.

Se procederá a la contracción de la deuda en el plazo de 2 días previsto en el CAC (o en el excepcional de 14 con descuento de días). El cambio del plazo en el caso de que excedamos los dos días debe ser manual.

En estos casos de emergencia no se podrá comunicar pago alguno a la Aduana para rehabilitar la garantía. Tampoco se podrán emitir 031 hasta que se regularice la situación.

DUAS de exportación:

NOTA:

Las secciones de Exportación, PIF y Viajeros dispondrán del sello de emergencia establecido en el apéndice XI de la Resolución que regula la formalización del DUA (la actual en BOE del 21 de julio de 2014). Este sello figurará en las declaraciones tramitadas por este procedimiento de emergencia.

Cuando estemos ante un DUA ya enviado y con respuesta enviada naranja y rojo, se tratará simplemente de proceder al despacho manual del mismo.

En otro caso se presentará el DUA en papel, para su admisión y comprobación manual.

Todas las declaraciones con restitución con exportación directa pasarán por el Jefe de recinto o la persona que haga sus veces en ese momento, para la asignación manual de filtro. Se actuará de la misma forma para las salidas indirectas (controles de sustitución, T5). El jefe de recinto asignará el tipo de control en función del control realizado en origen (consta en el T5 de origen) además de las circunstancias concretas debidas a la incidencia surgida.

Los Duas se grabarán a posteriori por la Sección de exportación.

No debe tener efecto este procedimiento en cuanto a la constatación del embarque de la mercancía, si en la declaración de carga que se presente posteriormente se indican correctamente los números de los DUAS asignados en la reserva de tramo.

En el supuesto de salidas indirectas, expedidas por esta Aduana, la mercancía viajará con el ejemplar tres del DUA. Con el sello de procedimiento de emergencia en rojo.

Asimismo la Aduana tendrá en cuenta que cuando actúe como Aduana de Salida se deberá controlar manualmente la llegada de la mercancía por el Resguardo, y autorizar la Aduana manualmente el embarque.

Declaraciones de Tránsito:

Expedición de tránsitos.-

En este caso ya existe un procedimiento de emergencia (Fall Back), tanto para el caso de caída de línea de la Aduana como en caso de fallo en el operador, recogido en la Resolución del DUA (apéndice XI) y anteriormente en la nota de servicio de

1/07/2005 de la Subdirección de Gestión Aduanera. Por tanto nos remitimos a lo dispuesto en la misma.

En cualquier caso, puntualizar que prevé la reserva de tramo, y excluye que un tránsito pueda aparecer en las aplicaciones como NCTS y se tramite como OTS. Por lo que en algún caso habrá que anular determinados envíos EDI en el supuesto de que un operador pierda la conexión tras el envío del mensaje. En este caso una vez tramitado el tránsito por el procedimiento de emergencia Fall Back como OTS, se anulará el envío EDI.

Recepción de tránsitos no embarcables.-

Los destinatarios autorizados enviarán por fax los tránsitos a la Aduana con la certificación de la llegada, los que se reciban en los recintos aduaneros se pondrán a disposición de la misma con el sello de llegada del Resguardo Fiscal.

Tanto en el caso en que se pueda proceder el despacho en las aplicaciones como en el caso que se realice manualmente, se comunicará al operador el circuito asignado, y se procederá a su despacho manual.

En la medida en que sea posible se podrá distinguir entre recepción, ultimación y despacho. Si el despacho es manual se considerará todo un mismo acto con la asignación de circuito y despacho de la mercancía.

En la declaración correspondiente al destino aduanero posterior al tránsito se hará constar el número de la DSDT generada por la aplicación si hubiera sido posible o, el número del tránsito cuando la recepción se hubiera realizado durante la caída del sistema.

La Aduana procederá a posteriori a grabar todos los datos en las aplicaciones. Cuando se efectúe la grabación del DUA correspondiente se grabará como documento precedente la DSDT generada por la recepción informática del T1, que deberá ser previa a la grabación del DUA.

Declaraciones de vinculación a depósitos:

Se procederá a su despacho manual y a su grabación a posteriori.

Declaraciones de viajeros.

Las DVV se confeccionarán manualmente en los talonarios existentes al efecto.

En el supuesto de emisión de un pase D-6 se indicará en el documento que se ha emitido en el procedimiento de emergencia, a efecto de que sea conocido por la posible Aduana de reexportación. La cual deberá ponerse en contacto con nuestra Aduana antes de devolver la garantía en metálico si no estuviese la DVV en las aplicaciones.

Una vez recuperada la comunicación, previa reserva de tramo de numeración, las DVV serán grabadas.

Las declaraciones de moneda S-1 serán presentadas por los viajeros en los modelos en blanco en poder de la Aduana. Se diligenciarán y acreditarán manualmente, procediendo a su grabación con posterioridad.

Se seguirá el mismo procedimiento que cuando son presentadas en ausencia de personal de la AEAT al Resguardo Fiscal.

Es conveniente que exista un modelo en papel de las actas de intervención de moneda y actas de contrabando por si fueran necesarios.

Otros documentos: valija diplomática, A7, C5

En el supuesto de este tipo de declaraciones se procederá a su despacho manual y a su grabación a posteriori. Con las salvedades que se estimen convenientes en caso de despachos de bajo valor, valija diplomática y C-5.

Una copia del C-5 se archivará en el documento de despacho correspondiente.

Levante sin papeles.

Se pondrá en conocimiento de la Aduana, que comprobará si tiene acceso a la aplicación.

La NIN 09/07-2 de esta Dependencia contiene las instrucciones a seguir en caso de caída de línea en los controles. Básicamente consisten en dar salida del recinto con cargo al levante manual y la grabación a posteriori de las salidas con pase a la Aduana (RAE) de las salidas que el sistema haya rechazado.

No obstante, en caso de caída total del sistema informático de la AEAT, sólo se permitirá la salida del recinto aduanero con el SSR sellado con el sello personal del gestor que despache el DUA.

Los CUB fuera de recinto también deberán estar autorizados por el gestor y sólo se permitirá su salida si han sido sellados por el actuario con el sello personal de despacho.

6.-PARTICULARIDADES EN CASO DE CAIDA DE RED LOCAL

Esta Dependencia dispone de ordenadores portátiles dotados de conexión a internet por UMTS. Las licencias UMTS si bien tiene una asignación nominativa (concretamente en la actualidad al Jefe de la Dependencia de Aduanas e IIEE y al Jefe Adjunto de la Dependencia de Aduanas e IIEE), permiten mediante la descarga de los certificados de usuarios procedentes, el acceso a sesiones de intranet a otros funcionarios. Dado que el entorno en que se plantea este Plan es el de asegurar la prestación del servicio público; en caso de contingencias informáticas está justificado el uso por terceros ajenos al titular de la UMTS.

Por tanto en caso de fallo de red local, el Jefe de Dependencia o su sustituto pondrán a disposición de quien consideren más necesario el ordenador portátil con conexión a UMTS. Bajo su control y previa descarga del certificado de usuario que proceda, se utilizará como puesto de trabajo con conexión UMTS.

7.- PROCEDIMIENTO EXPRESS PARA DETERMINADAS OPERACIONES

Las condiciones especiales que se dan en esta Aduana, como son el despacho casi diario de productos perecederos, así como ser la vía de suministro a Ceuta aconsejan dictar normas de aplicación inmediata, que se desarrollan en el anexo I y se caracterizan por:

- o Estar limitadas a mercancías determinadas tanto por su naturaleza, (como pescado fresco) como por su destino (envíos a Ceuta)
- o No se precisa de recuperación de reserva de tramos, ni de ninguna actuación previa. Su entrada en funcionamiento solo depende de la activación (notificación a las secciones afectadas) por parte del responsable del plan

8.-PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL PLAN.

El presente plan se revisará con periodicidad anual, y en todo caso, después de haberlo utilizado por haberse producido la contingencia, tratando de analizar si responde o ha respondido a la realidad de la contingencia sufrida. Las modificaciones que se realicen serán debidamente publicadas.

En Algeciras, 27 de junio de 2017

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO EXPRESS PARA DETERMINADAS OPERACIONES

Las condiciones especiales que se dan en esta Aduana, como son el despacho casi diario de productos perecederos (pescado fresco, por ejemplo), así como ser la vía de suministro a Ceuta aconsejan dictar normas de aplicación inmediata, sin perjuicio de lo que determine el plan de continuidad de actividades ante posibles contingencias informáticas de la Dependencia de Aduanas de Algeciras.

En este anexo se establecen unas primeras medidas para su puesta en vigor de forma automática, para lo que se requiere su conocimiento previo por todos los que intervienen en la actividad aduanera.

En atención a lo expuesto se seguirán las siguientes instrucciones:

1.- Entrada en vigor

En los casos de caída de línea y otras posibles contingencias se tomarán como primeras medidas las indicadas en los apartados siguientes, sin perjuicio de que puedan ampliarse o modificarse con posterioridad en aplicación del plan de continuidad de actividades ante posibles contingencias informáticas de la Dependencia de Aduanas de Algeciras.

Para que estas primeras medidas en caso de contingencia entren en vigor será precisa la notificación **previa y expresa** por parte del Jefe de la Dependencia o de la persona que en ese momento ejerza sus funciones. La notificación se hará llegar a los operadores de la manera más rápida posible (fax o correo electrónico a COACA, ATEIA, ARACOEIA o cualquier otro medio de publicación que sea tan inmediato como sea posible).

2.- Ámbito de aplicación:

Esta nota de servicio se refiere exclusivamente a las siguientes mercancías:

1. Las importaciones de mercancías perecederas. Se entiende por perecederas:
 - a. El pescado fresco o refrigerado, pero no el congelado
 - b. Los animales vivos
 - c. Las frutas, verduras, y hortalizas frescas o refrigeradas, pero no las congeladas
2. Las flores frescas
3. Los envíos con destino a Ceuta y Tánger, incluidos los embarques directos de mercancías recibidas en tránsito.
4. Los tránsitos expedidos por esta Aduana.

3.- Procedimiento

3.1 Embarque (salida de mercancía)

Procedimiento de embarque:

Se elaborará original y copia de la RMT y se presentará en el PIF para su despacho manual. En el original se adjuntará la documentación necesaria para el embarque y en la copia se adjuntará el resto de la documentación.

El PIF estampará el sello de contingencias (el establecido para tránsitos¹ en los dos ejemplares de la RMT pasando a despacho los dos ejemplares.

Tras las gestiones de despacho el actuario diligenciará las RMT (las dos) para su embarque.

Una vez vuelta al mostrador se entregará al interesado el ejemplar con la documentación para el embarque; el ejemplar de RMT con toda la documentación restante se entregará al responsable de PIF.

La RMT pasará al consignatario, permitiéndose el embarque con esta RMT 'provisional'.

Las RMTs provisionales se distinguen de las definitivas por:

- o **Deben llevar siempre el sello de contingencias en rojo**
- o **El número de registro (si existe) o el número de identificación del documento figurará en la casilla observaciones y no en la correspondiente al número de declaración**

Estas RMTs deben ser 'visibles' sin necesidad de acceder a su contenido. La simple contemplación del documento debe permitir determinar que se trata de una RMT provisional. Los consignatarios deberá comprobar que la RMT es provisional rechazando aquellas que no cumplan con estas las dos condiciones.

El operador deberá presentar la RMT definitiva en el PIF, cuando se restablezca el sistema o no se den las circunstancias que originaron la contingencia o a más tardar dentro del menor de los plazos siguientes:

- o 48 horas siguientes al restablecimiento de las condiciones normales de funcionamiento
- o 12:00 horas del primer día hábil siguiente al restablecimiento de las condiciones normales de funcionamiento

A este efecto el declarante presentará en el PIF la RMT definitiva, procediéndose a su verificación y regularización, consistente en:

- o Verificación de la coincidencia de datos (número de declaraciones, total bultos, etc.) entre la RMT definitiva que se presenta y el ejemplar con la documentación de despacho que quedó en el PIF. Las diferencias entre la RMT definitiva y la provisional así como entre la documentación y cualquiera de los ejemplares de la RMT se trasladarán al Jefe de Recinto para que resuelva lo que proceda.
- o Entrega de los duas verdes, sustitución en los demás, justificante de recepción en los DAE, etc.), tras lo que se diligenciará la RMT definitiva con la mención 'ULTIMADO CONFORME' con la firma del actuario². Este original con la copia de la RMT provisional que ultima junto con la documentación pertinente se entregará al interesado

El embarcador no enviará el mensaje EDI correspondiente para la DSC así como la documentación del embarque hasta que tenga en su poder la RMT definitiva. Se mencionan a continuación aspectos particulares para cada tipo de declaración:

¹ Tanto PIF como Viajeros tendrán un sello de este tipo accesible en cualquier momento. Los jefes de servicio tomarán las medidas necesarias para ello.

² El personal de mostrador del PIF o el que determine el jefe de ese servicio

Duas de exportación

Para la RMT provisional se grabará en el sistema informático del operador los datos de la declaración como cualquier DUA con servicio EDI. La declaración se imprimirá en soporte papel adjuntando toda la documentación que corresponda. La referencia de la declaración será el número de envío EDI (el número del expediente de cada operador).

Restituciones

Además de la tramitación establecida con carácter general se tendrá en cuenta que: Todas las salidas (DUAs, T-5) con restituciones se tratarán como duas rojos con extracción de muestras, siempre que se den las condiciones para ser consideradas como tales a efecto de control de acuerdo con la normativa vigente.

Si se trata de una exportación directa con restituciones se tendrá que numerar con la reserva de tramos de exportación habilitada al efecto. Los operadores deberán aportar la etiqueta de boletín debidamente cumplimentada a falta de los datos que daba facilitar el sistema (número de DUA, por ejemplo). El registro con reserva de tramos se hará para todas las restituciones, independientemente de que cumplan o no con las condiciones establecidas para ser objeto de control (pesos, ir destinadas a suministros, etc). El personal del PIF tendrá cuidado de trasladar el n° de registro siguiente al turno entrante.

Salidas indirectas DAE

Se trata del caso en el que la declaración ha sido tramitada con normalidad en la Aduana de exportación para su salida por esta. Cuando llega se está en periodo de emergencia. En este caso se presentará original y copia del DAE junto a las RMTs procediéndose a su despacho manual.

En la RMT definitiva deberá constar la justificación del mensaje de recepción del DAE y del circuito asignado.

Salidas indirectas E3

Se tramitará siguiendo el criterio general expuesto: el embarque se realizará con la RMT provisional. En la RMT definitiva se adjuntará el original del E3. Será la sección de navegación la que realice las gestiones necesarias para su ultimación.

Tránsitos recibidos para su embarque directo (con datos de seguridad y protección)

Se presentará en PIF para su despacho manual original y dos copias del DA. El original y la primera copia se destinan a la RMT dentro del procedimiento establecido. A tercera copia se le estampará el sello de contingencias y se retendrá para ser remitida al día siguiente a la Sección de Tránsitos. En la RMT constará el número de tránsito expedido sin que conste la DSDT de recepción. Una vez restablecido el sistema, el interesado hará las gestiones de recepción del DA y lo presentará en la sección de tránsitos, que tras los trámites pertinentes realizará el sellado del ejemplar que devolverá para aportarlo en la RMT definitiva. Esto garantiza que la recepción sea anterior al embarque. El PIF deberá tener especial cuidado para no admitir RMTs definitivas sin verificar el sellado de la sección de tránsitos en la copia del DA aportado en la RMT definitiva.

EXS

El sistema informático de la AEAT no permite grabaciones manuales de EXS. Por tanto, los tránsitos sin datos de seguridad y protección recepcionados y el resto de envíos que deban documentarse con un envío EDI EXS deberán esperar para su embarque al normal funcionamiento del sistema informático.

3.2.-Entrada de mercancía en el TAC por esta aduana

Tránsitos expedidos por esta Aduana

En lugar de imprimir el DA se imprimirá tránsito en formato DUA (como si fuese un T-1 naranja/rojo), pasando a PIF para su registro y despacho manual. Tras las gestiones de despacho (no olvidar la estampación del sello rojo de 'fallback procedure') se entregará al interesado los ejemplares 4,5,7 Y 9 .El ejemplar número 1 se remitirá por el PIF el día siguiente a la sección de tránsitos para su control.

El personal de PIF tendrá la precaución de trasladar al turno entrante el último número de registro asignado. Los tránsitos admitidos por este procedimiento no podrán ser objeto de reenvío vía EDI. Los operadores tomarán las medidas necesarias para evitar la duplicidad de declaración para una misma mercancía. El incumplimiento de estas condiciones en situación de emergencia podrá suponer la revisión de la autorización para poder enviar declaraciones vía EDI.

Importación

Previo al despacho deberá presentarse en el PIF, DSDT en papel.

Se grabará en el sistema informático del operador los datos de la declaración como cualquier DUA con servicio EDI .La declaración se imprimirá en soporte papel adjuntando toda la documentación que corresponda. La referencia de la declaración será el número de envío EDI (el número del expediente de cada operador). Este dato se hará constar en la parte inferior de la casilla A, dejando espacio para el número de registro definitivo cuando se restablezca el sistema o en cualquier otra parte del impreso del DUA siempre que esté marcado con rotulador fluorescente.

Una vez despachado se entregará al operador exclusivamente el ejemplar número 9, quedando el resto en poder del PIF. Las gestiones previas RAE y el resto de controles en frontera se seguirán realizando con cargo al número provisional o a la DSDT.

Una vez restablecido el sistema el interesado presentará en el PIF los duas nuevamente listados, procediéndose a su regularización definitiva (entrega de los duas verdes, sustitución en los demás, etc).

3.3 Documentación complementaria de los despachos (C-5, certificaciones NRC, etc)

Se actuará 'mutatis mutandis' a lo indicado para las importaciones. Se aportará o autorizará en papel y se ultimarán a posteriori con la numeración definitiva, salvo que el organismo de control en frontera (Sanidad, Fito, etc.) indique que las certificaciones dadas en papel son definitivas y no tendrán registro NRC, en cuyo caso se declararán en la casilla 44 del DUA definitivo tal y como se hacía antes de la entrada en vigor del NRC.)

4.- Vigencia

Esta nota estará en vigor hasta:

- El restablecimiento de las condiciones normales de funcionamiento
- Modificación y/o ampliación por esta Dependencia de las medidas a tomar si las condiciones que originan la contingencia lo aconsejan.

5.- Coordinación e incidencias

Se establece como centralizador del sistema al Jefe Adjunto de esta Dependencia. Le corresponde, entre otras gestiones, la supervisión de la cancelación de todas las peticiones surgidas durante el periodo de emergencia, como:

- Recabar del PIF el último número de registro dado para cada uno de los tramos y su mantenimiento (apertura de nuevo tramo si se completa alguno de ellos, etc.).
- Supervisar la grabación por las secciones afectadas de las declaraciones numeradas con reserva de tramos así como la gestión de estos tramos (apertura, etc.).
- La recepción de las incidencias surgidas durante el periodo de emergencia y su resolución.
- En general todas aquellas actuaciones que considere adecuadas para el correcto funcionamiento de este procedimiento especial, como la de recabar los planes especiales establecidos por los operadores para estas situaciones.

6.- Recomendación

El objeto de este Plan de Continuidad es poner a disposición de los operadores, con carácter previo a que se produzca una determinada contingencia (generalmente una caída prolongada de línea) las medidas que se pondrán en funcionamiento de forma automática para que su aplicación sea lo más fluida posible. Los operadores deberán tener advertidos a su personal de los cambios que pueden entrar en vigor de forma inmediata así como tomar las medidas preparatorias necesarias, ya que cuando se de el caso, la notificación de la entrada en vigor de este procedimiento limitado desencadenará todo el conjunto de medidas se describe en este anexo sin que sea preciso establecer ninguna instrucción complementaria.



Agencia Tributaria

DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO PARA EL
SISTEMA DE CONTROL DE IMPORTACIONES (ICS)

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADUANERA

(VERSION 1.0 - 01/06/2011)



Agencia Tributaria

ÍNDICE

1. CONTROL DE VERSIONES	2
2. OBJETIVO DEL DOCUMENTO	2
3. CONTINUIDAD DEL NEGOCIO	3
3.1. Consideraciones generales.	3
3.2. Destinatarios.	4
4. ESCENARIOS Y PLANES DE CONTINUIDAD	4
4.1. Indisponibilidad del sistema del operador económico.	4
4.2. Indisponibilidad del sistema del operador económico en el momento de la llegada de las mercancías.	7
4.3. Indisponibilidad del sistema de la aduana en el momento de presentación de la ENS (aduana de primera entrada).	7
4.4. Indisponibilidad del sistema de la aduana a la llegada de las mercancías (aduanas de primera entrada y siguientes).	8



1. CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Cambio	Ubicación
0.0	01/05/2011	Procedimiento inicial	-
1.0	01/06/2011	Adaptación a la Orden EHA/127/2011, de 9 de mayo.	General
1.0	01/06/2011	Modificación de la opción 1 relativa al "cliente portable".	Apartado 4.1
1.0	01/06/2011	Inclusión de un nuevo apartado relativo a la indisponibilidad del sistema de los operadores económicos a la llegada de las mercancías.	Nuevo apartado 4.2.

2. OBJETIVO DEL DOCUMENTO

El presente documento recoge los posibles escenarios de caída o fallo de las aplicaciones informáticas para asegurar la continuidad de las operaciones aduaneras (continuidad del negocio) en relación al Sistema Europeo de Control de Importaciones (ICS), cumpliendo con lo previsto en el **apartado 4 del artículo 9 de la Orden EHA/1217/2011**, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio según el cual en los supuestos en que, por razones excepcionales, no sea posible efectuar la presentación telemática de las declaraciones afectadas, se seguirán las instrucciones publicadas para tales contingencias en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



Agencia Tributaria

3. CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

3.1. Consideraciones generales.

El 01 de enero de 2011 finalizó el período transitorio aprobado por el Reglamento (CE) nº 273/2009 de la Comisión, de 2 de abril de 2009, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el código aduanero comunitario, que constituyen excepciones al Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el código aduanero comunitario (en adelante, DACAC), de acuerdo con el cual la presentación de la **declaración sumaria de entrada** a que se refieren el artículo 1, punto 17, y el artículo 183 de las DACAC no es obligatoria hasta el 31 de diciembre de 2010.

Por tanto, a partir de dicha fecha, para todas las mercancías que entren en el Territorio Aduanero Comunitario es obligatorio presentar:

- Una **declaración sumaria de entrada** ("Entry Summary declaration" o ENS) en el primer punto de entrada en la Comunidad con carácter previo a la llegada de las mismas.
- Un **aviso de llegada** ("arrival notification" o AN) en la aduana de primera entrada en la Comunidad en el momento de la llegada del medio de transporte. En España, este aviso de llegada estará incluido en la cabecera de la declaración sumaria de depósito temporal.
- Una **declaración sumaria de depósito temporal** (en adelante, DSDT) en cada una de las aduanas donde se descarguen dichas mercancías y que debe hacer referencia a la(s) ENS(s) previa(s) mediante el MRN de las mismas.

A pesar del retraso en la implantación del sistema, debido al retraso en la implantación del sistema ICS por parte de algunos Estados Miembros, así como a la incapacidad de un elevado porcentaje de operadores económicos de desarrollar a tiempo los sistemas necesarios para el envío de sus declaraciones, ha hecho necesario retrasar la exigencia de ENS, para evitar paralizaciones no deseadas del comercio internacional.



Agencia Tributaria

No obstante, al mismo tiempo es necesario garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa comunitaria para aquellos casos en que los sistemas informáticos no estén disponibles, ya sea por retrasos en su desarrollo como por caídas de los mismos (tanto los de los operadores económicos como los de la aduana).

Las medidas **transitorias** incluidas en este documento para aquellos operadores que aún no han desarrollado sus sistemas informáticos, aparecen en recuadros enmarcados y serán eliminadas con posterioridad.

Con el objetivo indicado de garantizar la aplicación de la normativa de seguridad, este documento establece un plan de continuidad del negocio (BCP) que tiene igualmente como referencia el BCP aprobado en el seno del grupo de Aduana Electrónica – aspectos legales e informáticos (ECG – IT and legal) a nivel comunitario para los sistemas de ICS, NCTS, ECS, AEO y EORI¹.

El objetivo del BCP es garantizar la continuidad de las operaciones aduaneras en caso de fallo de los sistemas informáticos, considerando que los procedimientos que se establezcan deben ser proporcionales al riesgo de caída de los sistemas informáticos.

3.2. Destinatarios.

El presente documento va dirigido, y afecta, a los siguientes actores:

1. Operadores económicos obligados a presentar la ENS.
2. Aduanas de primera entrada a las que debe enviarse la ENS, como primer punto de entrada en el TAC del medio de transporte que introduce las mercancías, así como aduanas siguientes en las que se presente mercancía (comunitaria o no) a la aduana
3. Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

4. ESCENARIOS Y PLANES DE CONTINUIDAD

4.1. Indisponibilidad del sistema del operador económico.

En caso de que falle el sistema del operador económico y siempre que el operador no pueda recurrir a un **representante** que cuyo sistema sí esté disponible, se

¹ Documento TAXUD/1609/2008 – EN – FINAL, de 13 de mayo de 2009.



Agencia Tributaria

procederá de acuerdo a las opciones detalladas a continuación, que deberán aplicarse siguiendo el orden establecido.

En todo caso, siempre que el operador justifique debidamente ante la aduana de primera entrada la existencia de una causa sobrevenida que le impida enviar la declaración en el **plazo** establecido en la normativa comunitaria no se aplicarán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de que las mercancías puedan quedar retenidas hasta que el análisis de riesgos de seguridad y protección sea realizado².

Por el contrario, los operadores que no hayan desarrollado sus sistemas informáticos a tiempo **deberán** presentar sus ENS, según las medidas previstas a continuación, respetando en todo caso, los **plazos** establecidos en el artículo 181 quater de las DACAC.

Opción 1: Cliente portable de envío de ENS.

Si el declarante puede generar el mensaje IE315 (ENS), pero no puede enviarlo, deberá recurrir a esta opción como primera alternativa, salvo que prefiera recurrir a un representante.

El cliente portable es una herramienta de envío de declaraciones XML que se puede descargar e instalar en cualquier PC donde, a su vez, se haya instalado un certificado digital.

Las guías e instrucciones de esta herramienta están disponibles en el siguiente enlace:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT/Aduanas/Contenidos_Privados/Procedimientos_aduaneros/Proyecto_ICS/Descripcion_tecnica_del_proyecto/Envio_ENS_con_AduanetXML_v1.0.pdf

Aquellos operadores que no hayan desarrollado sus sistemas informáticos antes de la finalización del **periodo de gracia** deberán enviar la ENS por este procedimiento en los plazos que correspondan en función del tipo de transporte. En caso contrario, se aplicarán las sanciones que correspondan por la presentación de la ENS fuera de plazo.

² El análisis de riesgos de seguridad y protección debe finalizar en los plazos previstos en el artículo 184 quinquies de las DACAC.



Agencia Tributaria

Por otro lado los operadores que, habiendo implantado sus sistemas a tiempo y realizado envíos de ENS de forma regular, sufran una fallo en los mismos, podrán presentar la ENS fuera de los plazos establecidos sin que ello implique la imposición de sanciones, siempre que dicha comunicación a la aduana de primera entrada se realice dentro del plazo que corresponda. Si la aduana de primera entrada lo considera necesario, el operador deberá justificar la imposibilidad de enviar la ENS (por ejemplo, aportando una comunicación de su proveedor de software, etc.).

En ambos casos, sin perjuicio de si procede o no la imposición de sanciones, las mercancías podrán quedar retenidas hasta que el análisis de riesgos de seguridad y protección sea realizado³.

Opción 2: Remisión del mensaje por medios alternativos.

Si el sistema del operador le permite generar el mensaje XML pero falla la **comunicación** con la aduana y no puede aplicar la opción 1, el declarante deberá generar un mensaje IE315 e intentar remitirlo a través de un representante en cualquier momento.

Si esta opción no estuviera disponible, podrá remitir el mensaje a la aduana por otros medios (correo electrónico, e-mail...) durante el horario de atención al público.

Opción 3: presentación de la ENS en papel.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 183 de las DACAC, cuando las autoridades aduaneras autoricen la presentación de la ENS en papel, porque no funcione la aplicación informática de la persona que presente la ENS, dicha declaración deberá realizarse en el modelo recogido en el Anexo 45 decies del citado texto que, en su caso, deberá ir acompañado por una lista de artículos que deberá ajustarse la modelo recogido en el Anexo 45 undecies del mismo.

Ambos formularios están disponibles en el siguiente enlace:

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT/Aduanas/Contenidos Privados/Procedimientos aduaneros/Proyecto ECS/Anexo45DACAC.pdf](http://www.agenciatributaria.es/AEAT/Aduanas/Contenidos_Privados/Procedimientos_aduaneros/Proyecto_ECS/Anexo45DACAC.pdf)

³ El análisis de riesgos de seguridad y protección debe finalizar en los plazos previstos en el artículo 184 quinquies de las DACAC.



Agencia Tributaria

Esta posibilidad requiere previa **autorización** de la aduana que sólo se concederá en circunstancias excepcionales que justifiquen la imposibilidad de aplicar ninguno de los medios alternativos indicados anteriormente.

Los operadores económicos deben presentar una solicitud **por escrito** ante la aduana de primera entrada que **SÓLO** lo autorizará cuando quede debidamente justificada la imposibilidad de remitir la ENS por otros medios (concretamente, utilizando la herramienta a que se refiere la primera opción).

En todo caso, las mercancías quedarán retenidas hasta que la aduana autorice la presentación en papel y, una vez presentada, hasta que finalice el análisis de riesgos de seguridad y protección.

4.2. Indisponibilidad del sistema del operador económico en el momento de la llegada de las mercancías.

En caso de que falle el sistema de los operadores a la llegada de las mercancías de forma que no sea posible enviar la DSDT, se aplicarán los planes aprobados para cada Aduana a estos efectos, disponibles en la página web de la AEAT (www.aeat.es).

Por otro lado, en aquellas aduanas en las que debido al escaso número de declaraciones haya operadores que, excepcionalmente, no tengan desarrollado un sistema para el envío de la DSDT, el Administrador de la Aduana podrá autorizar la presentación en papel, previa solicitud del interesado. En todo caso, se podrá exigir justificación del coste de desarrollo del sistema requerido para valorar su proporcionalidad.

4.3. Indisponibilidad del sistema de la aduana en el momento de presentación de la ENS (aduana de primera entrada).

Las indisponibilidades programadas del sistema informático de la aduana son publicadas en la página web de la AEAT (www.aeat.es) con anterioridad.

En estos casos, las ENS deberán enviarse con anterioridad a las mismas.

En otros casos en que el sistema de la aduana no esté disponible en el momento de enviar la ENS, los operadores deberán aplicar las posibilidades descritas a continuación, por el orden establecido:



Agencia Tributaria

Opción 1: Esperar a que el sistema informático se recupere.

Los operadores económicos deberán esperar a que el sistema se recupere, como máximo hasta que se envíe la notificación de llegada.

A estos efectos, no se tendrán en cuenta los plazos previstos en el artículo 184 bis de las DACAC.

Opción 2: presentación de la ENS en papel.

Si, el sistema de la aduana no se recupera antes de la llegada del medio de transporte (envío del AN), los operadores deberán presentar la ENS en papel, según los modelos recogidos en los Anexo 45 decies y 45 undecies de las DACAC. Ambos formularios están disponibles en el siguiente enlace:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT/Aduanas/Contenidos_Privados/Procedimientos_aduaneros/Proyecto_ECS/Anexo45DACAC.pdf

A efectos de que la aduana de primera entrada autorice esta presentación en papel, tal y como exige el artículo 183 de las DACAC, bastará con una comunicación del operador económico a la misma.

La aduana de primera entrada, antes de autorizar dicha presentación, consultará al servicio de atención al usuario sobre la disponibilidad del sistema (atenusu@correo.aeat.es).

Una vez presentada la ENS en papel, se procederá según lo establecido en la opción 2 del apartado 4.1 anterior.

4.4. Indisponibilidad del sistema de la aduana a la llegada de las mercancías (aduanas de primera entrada y siguientes).

En caso de que falle el sistema de la aduana a la llegada de las mercancías impidiendo la presentación de la DSDT, se aplicarán los planes aprobados para cada Aduana a estos efectos, disponibles en la página web de la AEAT (www.aeat.es).